

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 37/2008, de 30 de mayo, por el que se modifica el Decreto 2/2005, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento técnico sanitario de piscinas e instalaciones acuáticas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Mediante el Decreto 2/2005 de 28 de enero, se establecieron las condiciones técnico-sanitarias que han de cumplir las piscinas de uso público en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Durante su aplicación se ha planteado la necesidad de introducir algunas modificaciones en el mismo, encaminadas por un lado al ahorro de agua, necesario en épocas de sequía derivadas del cambio climático, y por otro a mejorar su cumplimiento, garantizando en todo caso la seguridad y salubridad de las instalaciones para los usuarios de las mismas y colaborando a la sostenibilidad de dichas instalaciones.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Salud, conforme del Consejo Consultivo de La Rioja y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 2008; acuerda aprobar el siguiente, Decreto

Artículo único. Modificación del Decreto 2/2005, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Técnico Sanitario de Piscinas e Instalaciones acuáticas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Uno. Los artículos 6.10, 15.2, 16.1 y 22 del Anexo I quedan redactados del siguiente modo:

Artículo 6.10: "Al menos una vez al año se realizará una revisión y limpieza del vaso, para lo cual no será necesario su vaciado completo. El titular de la instalación se compromete al mantenimiento del agua en óptimas condiciones de utilización, a fin de que no se requiera el vaciado total del vaso de la piscina. En este caso y antes del comienzo del baño, el titular deberá realizar en un laboratorio acreditado o certificado, un análisis del agua de los vasos con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del Anexo II".

Artículo 15. 2: "El aporte de agua nueva a los vasos será el mínimo suficiente para garantizar el mantenimiento de la calidad del agua y para que se mantenga el nivel de agua necesario para el correcto funcionamiento del sistema de recirculación".

Artículo 16. 1: "Los titulares de las instalaciones realizarán en cada uno de los vasos mensualmente un análisis del agua que, como mínimo, incluya: pH, Conductividad, turbidez, amonio, E.coli, Estreptococos fecales, Estaphylococcus aureus, Pseudomonas aeruginosa. Los análisis se realizarán en laboratorio acreditado o certificado para la realización de análisis de agua de consumo. Las muestras se recogerán en la hora de mayor afluencia de público".

Artículo 22: "La construcción, ampliación o reforma de las piscinas e instalaciones acuáticas objeto del presente Decreto estarán sujetas a la obtención de las correspondientes licencias administrativas.

El Ayuntamiento donde se ubique la instalación deberá solicitar con carácter previo a la autorización o denegación de licencia de obra, un informe sanitario preceptivo de adecuación del proyecto al presente Reglamento. A tal efecto los ayuntamientos remitirán un ejemplar del proyecto técnico en el que se justifique el cumplimiento de esta norma.

La documentación será remitida por los ayuntamientos a la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Gobierno de La Rioja como mínimo un mes antes de la fecha prevista para el inicio de las obras.

En los proyectos de nuevas instalaciones se introducirán criterios y elementos encaminados al ahorro de agua, y en la medida de lo posible contemplarán sistemas de reutilización del agua procedente de los retrolavados de filtros de las unidades de depuración para otros usos como limpieza, riego o cualquier otro permitido dependiendo de su calidad fisicoquímica y microbiológica".

Dos. El Anexo II queda redactado del siguiente modo.

"Anexo II

Criterios de calidad del agua de los vasos

Parámetros fisicoquímicos

Parámetros- Unidades	Valor paramétrico	Observaciones
Olor y color	Ligero y característico de los tratamientos empleados o de su procedencia natural	Determinación in situ
Espumas permanentes, grasa y materias extrañas	Ausencia	Determinación In situ
Transparencia	Ver fondo nítido	Determinación In situ
Turbidez UNF		2 UNF
PH unidades de pH		7-8
Conductividad (FS/cm)	Incremento menor a 1000 unidades respecto del agua de entrada	La conductividad para los vasos que utilizan como sistema de desinfección la electrólisis salina, no superará el valor límite de incremento de la conductividad respecto a la del agua de llenado del vaso, de 8.000 (FS/cm).

Ion amonio (mg/l de NH₄⁺) 1.5

Cloro residual libre (mg/L)	0.5-1.5	Determinación in situ
Cloro residual combinado (mg/L)		0.6 Determinación in situ
Ácido Isocianúrico (mg/L expresado en H ₃ C ₃ N ₄ O ₄)		75
Bromo (mg/L)		1-3 Determinación in situ
Sustancias tóxicas y/o irritantes	Concentración no nociva para la salud	
Otros desinfectantes y/o coadyuvantes	Según se establezca	
Humedad ambiental (cubiertas) %		60-75 Determinación in situ
Temperatura del agua (Cubiertas) (°C)		24-30 Determinación in situ
Temperatura ambiente (Cubiertas) (°C)	Incremento de 2°C con respecto al agua	Determinación in situ

Parámetros microbiológicos

Parámetro- Unidades	Valor paramétrico	Observaciones
Aerobios a 22°C/1 ml		200
Coliformes totales / 100 ml		10
E. Coli /100 ml	Ausencia	
Estreptococos fecales /100 ml		10
Estafilococos aureus /100 ml	Ausencia	
Pseudomonas aeruginosas /100 ml	Ausencia	

Otros microorganismos parásitos o patógenos/ 1 l Ausencia
Algas, larvas u organismos vivos de cualquier tipo Ausencia

Tres. El Anexo III queda redactado del siguiente modo:

"Anexo III

Dotación del botiquín de urgencia y primeros auxilios.

La dotación básica del botiquín de urgencia y primeros auxilios será la siguiente:

Líquidos: Agua oxigenada

Povidona yodada o a base de clorhexidrina.

Solución salina isotónica

Pomadas: Antiinflamatorio tópico no corticoide.

Pomada hipoalergénicos.

Apósitos de tul grasos.

Vía oral: Analgésico general tipo ácido acetil salicílico o paracetamol.

Antihistamínico.

Varios: Apósitos para pequeñas heridas (tiritas).

Vendas (elásticas y no elásticas).

Puntos de aproximación.

Algodón.

Esparadrapo hipoalérgico (2,5 * 5 y 5 * 5)

Gasas estériles.

Guantes de vinilo y desechables.

Pinzas de un solo uso.

Tijeras de acero.

Depresores linguales

Cuando las instalaciones dispongan de enfermería atendida por personal sanitario.

Además del botiquín de urgencias y los elementos referidos en el artículo 12,

dispondrán de:

Jeringas y agujas desechables

Analgésico inyectable no estupefaciente.

Glucosa al 50%

Corticoide tópico.

Hojas bisturí.

Material de sutura.

Fonendoscopio.

Esfingomanómetro.

Férulas y tablillas para inmovilización.

Collarín cervical.

Las instalaciones exentas de servicio de salvamento acuático, según lo dispuesto en el artículo 12 del Anexo I, deberán disponer de un armario-botiquín con el siguiente material mínimo de cura:

Algodón .

Esparadrapo .

Vendas.

Apósitos estériles

Suero fisiológico monodosis.

Guantes de vinilo desechables.

Solución antiséptica desinfectante.

Analgésico General.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 30 de mayo de 2008.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.- El Consejero de Salud, José Ignacio Nieto García.

